

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2021**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - RASTRO QUITO EP

Señora Economista  
María Fernanda Guillén Palacios  
Maria.guillen@epmrq.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EPMR-2021-0088-O, de 28 de mayo de 2021, mediante el cual la **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, solicitó la determinación del Giro Específico del Negocio; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

**1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

Mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0316, sancionada el 30 de julio de 2010, se creó la **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito “EMRAQ-EP”**, en cuyo artículo 2 determina los siguientes fines de la empresa: “

1. *Operar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como la infraestructura de mataderos municipales;*
2. *Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales;*
3. *Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, hasta los montos aprobados por su Directorio;*
4. *Vigilar en los centros de faenamiento y comercialización municipales, que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;*
5. *Establecer un sistema de trazabilidad para toda la cadena de producción de cárnicos y sus subproductos, que vaya desde el nacimiento del animal hasta la llegada del producto al consumidor;*
6. *Generar y procesar sus propios productos y subproductos cárnicos, comercializarlos, industrializarlos, transportarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o en el extranjero, con la participación y en coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocio de la Empresa;*
7. *Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos fines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente;*
8. *Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;*
9. *Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la Empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito;*
10. *Informar a la autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en centros de faenamiento privados legalmente establecidos dentro de la jurisdicción distrital.*
11. *Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean*

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

aplicables;

12. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con ésta el destino de los mismos;
13. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y entregados por la autoridad competente;
14. Elaborar el catastro de establecimientos destinados al faenamiento de ganado y de los centros de comercialización de productos cárnicos, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
15. Determinar las condiciones de los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos del sistema municipal de faenamiento y comercialización, para lo cual expedirá el reglamento respectivo de la cadena logística que determine las características de los mismos;
16. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización;
17. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano y su Directorio.”

### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 25 de enero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0154-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficio No. 095-GG-EMRAQ-EP, de 22 de marzo de 2017, la **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional respondió mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0930-OF, de 11 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. EPMR-2021-0088-O, de 28 de mayo de 2021, la **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, solicitó la **determinación** del Giro Específico del Negocio.

### 3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP, dispone los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley ibídem por su parte, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra la de: “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, determina que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC, prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo”*.

El artículo 426 de la Codificación ibídem, dispone que la determinación del giro específico del negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”*.

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”*.

#### 4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de lo expuesto, y conforme al análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios en Contratación Pública del SERCOP, contenido en el informe Nro. GEN-013-2021, de 07 de julio de 2021; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en Acta de sesión ordinaria de 20 de julio de

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

2021; me permito manifestar lo siguiente:

La Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito (en adelante EMRAQ-EP) es la entidad encargada del sistema municipal de faenamiento de animales de abasto (ganado bovino, porcino, ovino, caprino y camélido) y su comercialización en el Distrito Metropolitano de Quito. Conforme lo expuesto por la empresa, actualmente se encuentra únicamente prestando el servicio de faenamiento, por lo cual busca ampliar su operación hacia la comercialización de carnes y poder expandir su participación en la cadena de producción cárnica con el fin de proveer a la ciudad de productos cárnicos que cumplan con las normas de calidad e higiene.

Es importante señalar que la producción y comercialización de productos cárnicos son actividades contempladas en el artículo 2, literales f y g, de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0316, sancionada el 30 de julio de 2010, mediante la cual se creó la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, por lo que la solicitud de la empresa se encuentra directamente relacionada con el fin para el cual fue creada.

De igual manera se debe considerar que la adquisición de ganado dependerá directamente de la demanda del mercado, es decir que la empresa depende de factores externos a su control; además de que su competencia son empresas privadas cuyas contrataciones no se encuentran atadas a tiempos determinados, por lo cual el Giro Específico del Negocio permitiría a la EMRAQ-EP competir con igualdad frente a sus competidores en cuanto a tiempos de compra de ganado y le permitiría aumentar su competitividad en el mercado.

Con base en los justificativos remitidos por la EMRAQ-EP, se considera que los códigos CPC solicitados corresponden a bienes indispensables para asegurar la continuidad de su proceso productivo y por ende asegurar el cumplimiento de su objeto social.

Con base en los justificativos remitidos por la **EMRAQ-EP**, se considera que los códigos CPC solicitados corresponden a bienes indispensables para asegurar la continuidad del proceso productivo de la empresa y por ende asegurar el cumplimiento de su objeto social, además de que les aportaría competitividad frente a otras empresas privadas. Por lo cual **se aprueba** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de la empresa **EMRAQ-EP** de los siguientes códigos CPC, descripción del producto y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

Nro.	CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
1	021110111	TORO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TORO VIVOS EN PIE
2	021110112	VACA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACA VIVOS EN PIE
3	021110115	NOVILLO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES NOVILLO VIVOS EN PIE
4	021110116	NOVILLA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES NOVILLA VIVOS EN PIE
5	021110117	TORETE	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TORETE VIVOS EN PIE
6	021120011	OVEJA MACHO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES OVEJA MACHO VIVOS EN PIE
7	021120012	OVEJA HEMBRA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES OVEJA HEMBRA VIVOS EN PIE
8	021210111	CERDO MACHO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CERDO MACHO VIVOS EN PIE
9	021210112	CERDO HEMBRA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CERDO HEMBRA VIVOS EN PIE
10	211110013	CARNE CON HUESO DE VACUNO	ADQUISICIÓN DE CARNE CON HUESO DE VACUNO EN CANAL
11	211130018	CANALADE CERDO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CANALADE CERDO EN CANAL
12	211150017	CORDERO EN CANAL	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CORDERO EN CANAL
13	211150018	OVEJA EN CANAL	ADQUISICIÓN DE ANIMALES OVEJA EN CANAL
14	211190012	VISCERAS	ADQUISICIÓN DE VÍSCERAS DE BOVINOS Y PORCINOS
15	211190411	DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO OVINO O CAPRINO, CABALLOS, ASNOS, MULAS O BURDEGANOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	ADQUISICIÓN DE DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO OVINO O CAPRINO, FRESCOS O REFRIGERADOS

El uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio de los códigos CPC que se aprueban con este documento tiene una **temporalidad de un (1) año**, vigente a partir de la notificación del presente oficio. En caso de que la empresa desee continuar con el uso de este Régimen Especial deberá remitir una solicitud al SERCOP al menos sesenta (60) días previo al cumplimiento del plazo establecido. Dicha solicitud deberá contener información que demuestre que el Giro Específico del Negocio le aportó competitividad a la empresa frente a su competencia, así como en comparación a los otros procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP.

La **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, deberá utilizar los CPC conforme la descripción del producto y el objeto de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional, bajo ningún parámetro se utilizarán los CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sean los aprobados en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

La **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, remitirá todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio, a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, **cada tres meses**.

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en **lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución, se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

La **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son el de **conurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público**. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través del Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores –RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviera ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC, descripción del producto y objeto de contratación otorgados mediante oficios Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0925-OF de 11 de mayo de 2017 y el presente oficio**. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2021**

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; así, al tenor del ordenamiento jurídico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2021-5912-EXT

Copia:

Señor Abogado  
Luis Alberto Andrade Polanco  
**Subdirector General**

Señor Economista  
Diego Renán Benavides Huera  
**Director de Estudios de Contratación Pública**

Señorita Economista  
Patricia Gabriela Velásquez Cruz  
**Analista de Estudios de Contratación Pública 2**

pv/db/la



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA SARA  
JIJON**

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0930-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

**Asunto:** Giro Específico de Negocio EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO LA CONTRATACION PUBLICA

Mauro Mendoza Alvaro

**Gerente General**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO**

Cdla.la Ecuatoriana, Calle Camilo Orejuela y Secundaria

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. 095-GG-EMRAQ-EP de 22 de marzo de 2017, recibido en este Servicio el 23 de marzo del presente año, mediante el cual se da respuesta a las recomendaciones de cumplimiento obligatorio remitidas en el oficio No. SERCOP-DG-2017-0154-OF del 25 de enero de 2017, comunico lo siguiente:

**I. Base Legal.-**

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No.

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0930-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que *"El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio"*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

**2. Análisis y resolución.-**

En oficio No. SERCOP-DG-2015-0718-OF de 09 de noviembre de 2015, se determina el giro de negocio para la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA RASTRO QUITO, "EMRAQ-EP"**.

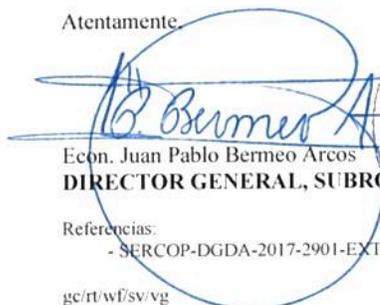
En el oficio No. 095-GG-EMRAQ-EP de 22 de marzo de 2017, referente al giro específico del negocio, firmado por Mauro Mendoza Álvaro, Gerente General de EMRAQ-EP se menciona que *"[...] revisado el oficio en mención y observando el requerimiento realizado por el SERCOP, le informo que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito no ha realizado ningún procedimiento a través de "Giro específico del Negocio". Además me permito informar que la Empresa no ha emitido reglamento para la aplicación para los procedimientos de "Giro Específico del Negocio"*.

En base a los antecedentes mencionados en la base legal de este oficio, y en función de la respuesta de la EMRAQ-EP, **queda anulado lo aprobado en el oficio No. SERCOP-DG-2015-0718-OF de 09 de noviembre de 2015 o cualquier oficio y/o resolución del Servicio Nacional de Compras Públicas o instituciones antecesoras en las que se aprueba el uso de giro específico de negocio para la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA RASTRO QUITO, "EMRAQ-EP"**.

En caso de evidenciar el incumplimiento de este oficio, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente



Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-2901-EXT

gc/rt/wf/sv/vg



**SERCOP RECIBI**  
DIRECCION NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

Nombre: Jairo Hernandez  
No. Trámite:  
Fecha: 15/05/17 Hora: 10:410

